



APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 DIC. 2015

R. EXENTA Nº **3388** _____

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Lirquén, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores de Lirquén, C.I. SUBPESCA Nº 11.879 del 06 de octubre de 2015, visado por Biocosta Consultores Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 286/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 152 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1487 de 2011, Nº 661 de 2012, Nº 1448 y Nº 2709, ambas de 2013 y Nº 2658 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el tercer informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Lirquén, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º numeral 7 del D. S. Nº 152 de 1998 del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores de Lirquén, R.U.T. Nº 65.157.150-2, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal con el Nº 419, de fecha 20 de octubre de 1998, domiciliado en Calle Balmaceda, casa Nº 11, Lirquén, VIII Región del Bío-Bío.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 286/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la VIII Región del Bío -Bío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 286 de 2015, que por ella se aprueba, al petitionerario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura




NLI/78/ton
DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA